

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2021.

MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME); artículos 13, 25 fracción V y 32 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), hago de su conocimiento las particularidades de mi voto concurrente, mismas que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por las Unidades Administrativas por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en el primer y segundo punto del Orden del Día en materia de Electricidad, de la Sesión Pública Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 31 de agosto de 2021, que a continuación se enlistan:

- 1) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega el Permiso para Generar Energía Eléctrica a Saturno Solar, S.A. de C.V.
- 2) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de las Condiciones Tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del Permiso, y Cuarta, relativa a los Planes de Expansión del Permiso para generar energía eléctrica número E/1493/AUT/2015, otorgado a Desarrollos Solares Delicias, S.A.P.I. de C.V., Fase I.
- 3) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de las Condiciones Tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del Permiso, y Cuarta, relativa a los Planes de Expansión del Permiso para generar energía eléctrica número E/1494/AUT/2015, otorgado a Desarrollos Solares Delicias, S.A.P.I. de C.V., Fase II.
- 4) Resolución de la Comisión Reguladora de Energía por la que se niega la modificación de las Condiciones Tercera, relativa al aprovechamiento de la energía eléctrica generada del Permiso, y Cuarta, relativa a los Planes de Expansión del Permiso para generar energía eléctrica número E/1495/AUT/2015, otorgado a Desarrollos Solares Delicias, S.A.P.I. de C.V., Fase III.

Razonamientos

Respecto de las Resoluciones referidas, voto a favor por cuanto hace a que conforme al artículo 18 fracción III del RICRE es atribución del Órgano de Gobierno el aprobar el otorgamiento, modificación, cesión, transferencia, terminación anticipada, prórroga, autorización, caducidad y demás actos relacionados con los permisos para las Actividades Reguladas competencia de la Comisión; sin embargo, me aparto del análisis y evaluación llevados a cabo tanto por la Unidad de Electricidad y la de Asuntos Jurídicos, mismos que determinaron el contenido y sentido de dichas Resoluciones, toda vez que el cumplimiento del procedimiento que la regulación vigente estipula como aplicable a las solicitudes objetos de la Resoluciones (el Procedimiento) recae en las respectivas facultades de las Unidades Administrativas conforme a lo establecido en los artículos 27, fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y XXVIII; 28, 29, fracciones I, II, III, X, XIII, XVI y XXIII, 32, fracciones II, III, V, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXXI, y 34, fracciones XIV, XVI, XXII, XXIII y XXXVII del RICRE.

Asimismo, de conformidad con los artículos 23, fracciones I y II, 25, fracciones I y II de la LORCME; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, los proyectos de Resolución cuentan

con el respaldo por parte del Secretario Ejecutivo, por cuanto hace a que dichos proyectos están listos y se cuenta con el expediente físico, electrónico o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, y por lo tanto los puso a consideración del Comisionado Presidente quien coordinó los trabajos de conformidad con el artículo 23 fracción I de la LORCME, y posteriormente los incluyó en el Orden del Día.

No omito mencionar que la versión de los proyectos de Resolución que fueron sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, me fueron compartidos con poco tiempo de anticipación, el primero de ellos con menos de 24 horas y los tres restantes con apenas 48 horas previo a la celebración de la Sesión Pública Extraordinaria, y si bien es cierto que me fueron compartidos dictámenes de procedencia relacionados con los proyectos de Resolución, también lo es que, los mismos no contienen todos los elementos y se perciben ambiguos, imprecisos, y por lo tanto me resultan insuficientes para contar con la información cierta y correcta que me provean y permitan ejercer con plenitud las atribuciones que me son conferidas en el artículo 24, fracción I de la LORCME.

Luego entonces, y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichas Resoluciones, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32, y 34 del RICRE vigente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan ya que de no ser así, el nombramiento realizado a los mismos en términos del artículo 23 fracción VIII de la LORCME debió haber sido observado, por lo anterior, es que presumo se cumplió con el Procedimiento ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Finalmente, al ser estas Resoluciones la vía de cumplimiento a lo instruido en determinaciones judiciales mismas que traen aparejadas los apercibimientos respectivos y que fueron dictados por el Poder Judicial de la Federación en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dentro de los Juicios de Amparo Indirecto promovidos por las interesadas, es que a efectos de no dilatar más el cumplimiento a lo instruido en tales determinaciones judiciales, ya que las mismas deben ser atendidas de conformidad a lo establecido en la Ley de Amparo, donde el incumplimiento, dilación, contravención o desacato a las resoluciones judiciales, puede derivar en materia de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y por lo cual debemos dar cabal cumplimiento a las mismas, la que suscribe no podía votar en contra de las Resoluciones, pues estaría entorpeciendo el cumplimiento a las determinaciones judiciales, y a su vez especulando que los Servidores Públicos involucrados y responsables de las mismas violentaron el Procedimiento, lo que sería contradictorio al Principio de Buena Fe, el cual es uno de los principios rectores del Servicio Público. Sin menoscabo de lo anterior, enfatizo que el contenido y sentido de las Resoluciones no fueron propuestos ni validados por una Servidora.

Atentamente



Guadalupe Escalante Benítez.
Comisionada